



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Contrato mixto de suministro y empresas colaboradoras para la realización de la obra Reurbanización de Avda. Miguel Hernández

Expte.3893/2024

Con fecha 25 de julio de 2024, el Quinto Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, ha dictado Providencia de inicio de expediente administrativo para llevar la licitación y adjudicación del contrato del suministro de materiales y empresas colaboradoras correspondientes a las obras de "Reurbanización de Avda. Miguel Hernández", en Las Cabezas de San Juan.

En dicha Providencia, además de ordenar el inicio del expediente y justificar la necesidad de la contratación, se solicita a esta Secretaría el informe preceptivo a que se refiere el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dando cumplimiento a dicho requerimiento y a lo dispuesto en la citada D.A.3ª se emite el siguiente

INFORME DE SECRETARÍA

- 1.- Por el arquitecto, don Ezequiel Mellado Chacón, se ha redactado el correspondiente proyecto fechado en junio de 2022, visado por el Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, núm. 22/003493-T001 y T002 de fecha 4/11/2022.
- 2.- El proyecto, previo los informes pertinentes del Técnico Municipal de Urbanismo y el Asesor Jurídico, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2022.
- 3.- Por Resolución n.º 2024-1778, de 19 de junio de 2024, del Quinto Teniente de Alcalde se resuelve por mutuo acuerdo contrato formalizado el 8 de mayo de 2023 con la entidad mercantil MOVIRECICLA, S.L. de los lotes 1 y 19.
- 4.- Por la responsable del contrato, con fecha 25 de julio de 2024, se ha redactado memorias técnicas en las que se especifica las partidas pendientes de ejecución del lote 1 Áridos y Tierras y Lote 19 Gestión de Residuos relativo a las obras de Reurbanización de la Avda. Miguel Hernández.
- 5.- Por el Quinto Teniente de Alcalde, Don Borja Mena Montaña, ha dictado Providencia de fecha 25/07/2024 de inicio de expediente administrativo para llevar a cabo la contratación del suministro y empresas colaboradoras necesarias para proceder a la ejecución de las citadas obras.

En dicha providencia, además de acordar el inicio del expediente, se ha ordenado al Negociado de Contratación la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la emisión, por parte de esta Secretaría y de la Intervención municipal, de los preceptivos informes jurídicos y de fiscalización, respectivamente.

En la providencia, se justifica la necesidad de la contratación en que el Ayuntamiento no



cuenta con los medios materiales y otras prestaciones para la realización de la obra de reurbanización de Avda. Miguel Hernández.

6.- Con fecha 29/07/2024, por el Técnico de Contratación, don Andrés Luis de la Villa Vergara se ha formulado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que regirán esta contratación.

7.- El procedimiento elegido es el abierto simplificado y la selección del adjudicatario se realizará atendiendo a un único criterio de adjudicación, el precio.

8.- La tramitación del expediente se acuerda que sea ordinaria.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al expediente es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos de Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en todo lo que no se oponga la Ley.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

En lo no previsto en la legislación anterior, serán de aplicación, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

III.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Necesidad de expediente y justificación del mismo.

El art. 116.1 de la LCSP señala que “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley.”

En el expediente, concretamente en la Providencia de inicio y en el PCAP, se definen las necesidades a satisfacer consisten en el suministro de material y empresas colaboradoras para la ejecución de las citadas obras.

Además de la necesidad de la contratación, en el expediente se ha de justificar adecuadamente lo siguiente (art. 116.4):



a) La elección del procedimiento de licitación:

Se ha optado por el abierto simplificado, previsto 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato mixto de suministro y obras, estimándose como partida económicamente más relevante la referida a obras (empresas colaboradoras) cuyo valor estimado no supera el umbral fijado para este tipo de procedimiento por este precepto. Con ello se consigue una simplificación en la tramitación del contrato, favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas y, todo ello, sin merma de la concurrencia.

b) La clasificación que se exija a los participantes:

No se exige conforme a lo dispuesto por el art. 77.1 a) y c) de la LCSP. Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo:

- Solvencia económica y financiera se acredita mediante la cifra anual de negocios en la actividad del lote al que opta, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa, si es menor) por importe igual o superior a 1,5 del valor estimado del lote o lotes a los que presenta oferta (si el licitador presenta oferta a varios lotes deberá acreditar volumen anual de negocios por importe de una vez y media el valor estimado de la suma de los valores estimados de los lotes). La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración anual del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

- Solvencia técnica o profesional:

a) En el caso del Lote de Suministro (Lote 1), relación de los principales suministros de materiales efectuados durante los tres últimos años, indicando el importe, las fechas y el lugar de entrega de material y su destinatario público o privado.

En el caso de obras (Lote 2), una relación de las principales obras ejecutadas de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del Lote ofertado del contrato, en el curso de los últimos cinco años, en la que se indique el importe, la fecha y lugar de ejecución, acompañada de certificados de buena ejecución. A falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación (facturas, certificaciones, actas de finalización de obras, etc).

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad en la ejecución de los trabajos y/o suministros. Se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un técnico de grado medio como director técnico de calidad, en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad expedido por organismos independientes conforme a las normas europeas de certificación.

c) Disponer de un certificado de gestión de calidad medioambiental expedido por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple las normas de gestión medioambiental acordes con los trabajos y riesgos de los trabajos objeto del contrato, con referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría



En consecuencia, el órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cuarta.- Tramitación del expediente, procedimiento y criterios de adjudicación.

1.- El procedimiento elegido es el abierto simplificado, del artículo 159 de la LCSP, y el anuncio de licitación cumplirá las determinaciones del anexo III de la LCSP

2 La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

- El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a veinte días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.
- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.
- Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.
- La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. COMO ES EL CASO. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.



- La apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.
- En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. NO ES EL CASO.
- En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.
- Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.
- Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.
- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como



adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

- En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.
- En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.
- En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

2.- Respecto a los criterios de adjudicación, se ha fijado criterios de valoración automática o de fórmulas: precio.

Cuarta.- Contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contiene las determinaciones establecidas en el art. 67 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ajustándose el clausulado del pliego a las exigencias de la contratación administrativa establecidas en dicho Reglamento. Concretamente, las siguientes:

1. Definición del objeto del contrato: se define el objeto del contrato.
2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.
3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.
4. Créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven del contrato: antes de la aprobación del expediente debe constar el certificado expedido por la Intervención municipal, de que existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto en vigor para atender las obligaciones y pagos que supongan la adjudicación y ejecución del contrato, de acuerdo con las exigencias previstas en el artículo 116 de la LCSP.
5. Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación.
6. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.



7. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: no se contempla porque la licitación no genera gastos a no tener que publicarse en el B.O.P.
8. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
9. Criterios de valoración.
10. Indicación expresa de la autorización de variantes o alternativas: no se contemplan en el PCAP la admisión de variante alguna.
11. Criterios objetivos para determinar proposiciones temerarias o desproporcionadas.
12. Aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación: no caben en este procedimiento.
13. Garantías provisionales, definitivas y complementarias.
14. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual.
15. Referencia al régimen de pagos.
16. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia: en el presente expediente no se admite revisión de precios del contrato.
17. Cláusulas especiales de resolución del contrato.
18. Causas de resolución del contrato por incumplimientos de las obligaciones contractuales.
19. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 194 de la LCSP.
20. Plazo de garantía del contrato.
21. Parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista: no se establecen.
22. Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado: no se prevé.
23. Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Quinta.- Datos y circunstancias exigidos por la Ley, el Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.

a) Perfil del contratante y publicidad.

Los arts. 63 de la LCSP y 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía obligan a las Administraciones Públicas a la difusión a través de Internet de su perfil del contratante y, además, que en los PCAP se especifiquen las formas de acceso a dicho perfil.

En el PCAP se especifica que el perfil es accesible a través de la página web del Ayuntamiento y se indica la url de acceso. Se señala, además, que está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, accesible a través de la web del Ayuntamiento.



b) Exigencia de solvencia.

El art. 74.2 de la LCSP exige que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se especificarán en el PCAP, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En el pliego que rige el contrato objeto de este informe se recogen las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que deben reunir los licitadores para poder participar en el procedimiento así como la forma de acreditarla.

Por tratarse de un procedimiento abierto simplificado, en el que, además, no se utilizan medios electrónicos, es obligatoria la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro autonómico equivalente (artículo 159 de la LCSP).

c) Posibilidad de modificación del contrato.

No se contempla la posibilidad de modificar el contrato, salvo por razones de interés público no previstas de acuerdo con el procedimiento regulado en los arts. 191 y 207 de la LCSP.

d) Proposiciones de los interesados.

El PCAP regula la forma y procedimiento de presentación de las proposiciones de los licitadores, dando así cumplimiento a lo que estipula el art. 139 de la LCSP y 80 del RGLCAP, y se hace alusión expresamente a la comunicación de la presentación de las proposiciones en otros lugares admitidos por la Ley.

Ahora bien, aunque a tenor de lo dispuesto en la D.F. 15ª de la LCSP, las proposiciones deberían presentarse utilizando exclusivamente medios electrónicos, tal forma de presentación no se contempla porque aún no se disponen de las herramientas informáticas precisas para garantizar la seguridad e integridad de los datos y proposiciones con arreglo a los requisitos exigidos por la D.F. 16ª de la LCSP.

e) Sustitución de la documentación por declaración responsable.

En cumplimiento de lo establecido en los artículo 140 y 141 de la LCSP y en aras de una mayor simplificación del procedimiento administrativo de contratación y para facilitar la concurrencia de los licitadores, se establece que la documentación relativa a la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su declaración de no estar incurso en prohibición de contratar, cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, etc., se tiene que hacer mediante declaración responsable del candidato, aportándose como anexo II al PCAP un modelo de declaración.

Además del anterior modelo, los licitadores pueden presentar el Documento Único de Contratación Europeo (DEUC) disponible en el siguiente enlace web: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, lo que se señala expresamente en el Pliego.

f) Admisibilidad de variantes o mejoras.

En el PCAP no se admiten variantes ni mejoras más allá de la bajada del precio hasta el límite de la oferta anormal o desproporcionada.

g) Adjudicación del contrato.

El plazo para la adjudicación del contrato, conforme determina con carácter general el art.



150.3 de la LCSP, es de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la documentación que se exija.

h) Preferencia de la adjudicación.

El PCAP recoge las preferencias de adjudicación en caso de empate y, entre ellas, las reguladas en el art. 147 de la LCSP.

i) Mesa de Contratación.

Por ser obligatorio en los procedimientos abiertos, se contempla la constitución de una Mesa que actuará como órgano de asistencia técnica especializada del órgano de contratación y se encargará de realizar las funciones que le atribuye el art. 326 de la LCSP.

j) Identificación del órgano de contratación.

La Disposición adicional 33ª de la LCSP obliga a que las administraciones públicas hagan constar expresamente en el PCAP la identificación de su órgano de contratación, el cual viene identificado expresamente en la cláusula 2 del PCAP.

k) Dirección e inspección de la ejecución del contrato.

El art. 94 del del RGLCAP determina que la ejecución de los contratos se desarrollará (sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista) bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el buen cumplimiento de lo convenido, exigiendo que el PCAP contenga las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.

l) Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP se designa responsable del contrato y se determina la Dependencia administrativa encargada de su seguimiento. Cláusula 4 del PCAP

Sexta.- Otros documentos del expediente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 116 de la LCSP, en el expediente deben figurar incorporado el informe de existencia de crédito adecuado y suficiente y el de fiscalización previa de la Intervención que, no obstante, a la fecha de emisión de este informe aún no se ha emitido.

Séptima.- Competencia para contratar.

La competencia para contratar, incluida la aprobación del expediente, del gasto, así como del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, corresponde al el Alcalde, por no superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

En el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan esta competencia ha sido delegada, para los contratos mayores, entre otros, en el Quinto Teniente de Alcalde, don José Quiñones Morón, mediante Resolución de Alcaldía núm. 2023-3182, de 15 de diciembre de 2023, publicado en el BOP de Sevilla núm. 292, correspondiente al día 20 de diciembre de 2023.

De todo lo anterior se puede extraer la siguiente



CONCLUSIÓN

A la vista del expediente suministrado y, en especial, del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, procede dictaminar favorablemente el expediente, sin perjuicio de que no se cumple lo dispuesto en la D.F.15ª de la LCSP respecto a la tramitación del expediente utilizando exclusivamente medios electrónicos por no tener aún operativa una plataforma que garantice la integridad y seguridad de los datos y proposiciones conforme a los requisitos exigidos por la D.F. 16ª de la citada norma.

Las Cabezas de San Juan, a la fecha de la firma electrónica.

